



RADICACIÓN: 080014189008 -2022-00135-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
DEMANDADO: YARIMA DEL CARMEN PRENS LARA.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia en el cual la Dra. Carina Palacio Tapias, en su condición de apoderada de la parte demandante presentó el pasado 08 de agosto de 2022, solicitud de terminación por pago total de la obligación. Se encuentra pendiente decidir.

Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 22 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRAQUILLA,
SEPTIEMBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la Dra. Carina Palacio Tapias, en su condición de apoderada de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, razón por la cual esta agencia judicial procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 461, este Despacho accederá a lo solicitado.

Ahora bien, frente al desglose del título ejecutivo aportado, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 116 del C.G.P numeral 3 que en su tenor literal dispone:

“En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación”

El presente asunto fue presentado en el marco de la pandemia por COVID -19, es por ello que como se advirtió al momento de librar mandamiento de pago, el título ejecutivo fue aportado digitalizado y se requirió a la parte demandante para que lo conservara. En ese escenario y dando aplicación a la norma transcrita, corresponde a la parte demandante su entrega a la demandada con la respectiva constancia de cancelación y así se ordenará por el despacho.

En virtud lo expuesto por el despacho, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Oficiase al respecto.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ordenase a la parte demandante hacer entrega a la demandada del título ejecutivo objeto del presente proceso ejecutivo, con la correspondiente constancia de cancelación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso con las formalidades del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49cf262b50f2d48f2b245bfe3f1206b988e4b5e94b00329d6b2efcfb2a16ef42**

Documento generado en 22/09/2022 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>